



RECTORÍA

CIRCULAR REC No. 006

Fecha: 30 de abril de 2020

Para: Servidores Públicos y Contratistas (Personas Naturales) de Prestación de Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

Asunto: Aplicación del Decreto Legislativo 568 de 2020 "Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020" y del Decreto Legislativo 558 de 2020 por el cual se adoptan medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones.

A. Decreto Legislativo 568 de 15 de abril de 2020 "Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020"

- Por medio de Decreto Legislativo 568 de 2020 el Gobierno Nacional creó el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del mencionado Decreto, los servidores públicos, contratistas y pensionados de la Universidad Pedagógica Nacional que tengan ingresos mensuales periódicos de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, son sujetos pasivos y contribuyentes del impuesto (para el efecto, la tarifa del impuesto se determinaría de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 568 de 2020).

- Por su parte, el artículo 9 del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 creó el "Aporte solidario voluntario por el COVID-19", en las siguientes condiciones:

"A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19 con destino al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020 para inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, en consideración a la capacidad económica de los aportantes solidarios voluntarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Rango salario en pesos (Mayores o iguales a, Menores a), Tarifa Marginal, and Aporte voluntario. It lists salary brackets from \$0 to \$10,000,000 with corresponding marginal rates and formulas for calculating the voluntary contribution.



*Los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública de salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) que vayan a efectuar el aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19, **deberán informarlo por escrito por cualquier medio al pagador del respectivo organismo o entidad dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de mayo, junio y julio de 2020.***

*El valor del aporte solidario voluntario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios. (...)" (Subrayas y negrita fuera de texto)*

Por lo anterior, con el fin de facilitar el trámite a los **servidores públicos** (Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales) de la UPN que tengan un salario mensual **inferior** a diez millones de pesos (\$10.000.000) y que estén interesados en realizar el mencionado **aporte solidario voluntario**, deberán informarlo y por escrito (por cualquier medio) y remitirlo a la Subdirección de Personal de la entidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada uno de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

En todo caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado Decreto Legislativo 568 de 2020, dicha autorización escrita es aplicable a los servidores públicos de la Universidad que tengan un salario mensual (incluidos todos los conceptos mensuales diferentes a las prestaciones sociales) **inferior** a diez millones de pesos (\$10.000.000), toda vez que los servidores públicos con salario mensual **superior** a esa cifra, son sujetos pasivos del "Impuesto Solidario por el COVID-19" que establece el mismo Decreto Legislativo, el cual es obligatorio y no voluntario.

- El procedimiento para el descuento del "Aporte solidario voluntario por el COVID-19" de los **Contratistas** (personas naturales) de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Universidad, deberá ser informado por escrito (por cualquier medio) dentro de los primeros cinco (5) días de cada uno de los meses de mayo, junio y julio de 2020, adjuntando los soportes para el trámite de pago a la Subdirección Financiera - Contabilidad de la UPN, con el fin de realizar el respectivo descuento en las órdenes de pago.

En ese sentido, los contratistas que deseen realizar el aporte solidario voluntario deberán informarlo por escrito manifestando lo siguiente:

*"Yo (Nombre del contratista) actuando de manera libre y voluntaria autorizo a la Entidad Universidad Pedagógica Nacional, a realizar la respectiva deducción por concepto de Aporte solidario voluntario por el COVID-19 de mis honorarios conforme a lo reglamentado en el Artículo No. 9 del Decreto Legislativo 568 de 15 de abril de 2020."*

Igualmente, el contratista deberá informar si tiene contratos con otras entidades públicas, indicando el valor bruto total de los honorarios que percibe de manera mensual por los contratos que tenga con otras Entidades Públicas. En caso de que sea responsable del IVA, el valor que informe en este punto lo deberá indicar sin el impuesto a las ventas.



- Por lo anterior, no será necesario por parte de los servidores públicos y contratistas de la Universidad informar su negativa en el aporte solidario voluntario, pues la Universidad solo podrá realizar dicha deducción cuando sea expresamente informada y/o autorizada por el servidor público o contratista.
- Asimismo, es necesario señalar que el impuesto solidario por el COVID-19 y el valor equivalente al aporte solidario por el COVID-19, es considerado ingreso no constitutivo de renta, razón por la cual no formará parte de la base gravable de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, de conformidad con los artículos 369 y 388 del Estatuto Tributario, según Concepto N°100208221- 469 emitido por la DIAN<sup>1</sup>.

**B. Decreto Legislativo 558 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**

Según lo dispuesto en el **artículo 3 – Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones** del Decreto Legislativo 558 de 2020 , para los pagos de aportes a pensión que realicen los contratistas por prestación de servicios, para los periodos de abril y mayo, cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, podrán acogerse de forma voluntaria a la disminución de la tarifa.

Lo anterior implica que el pago del **aporte de pensión**, equivalente al 16% del Ingreso Base de Cotización al Sistema General de Pensiones (el IBC corresponde al 40% del valor de los honorarios que perciba en el mes por parte de la Entidad), podrá realizarse por los contratistas por prestación de servicios que opten voluntariamente por el pago parcial del aporte a pensión, a la tarifa del **3%** durante dichos periodos.

Atentamente,

  
**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

Aprobó. Fernando Méndez Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero  
Revisó. Elsa Liliانا Aguirre Leguizamo – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó. Germán Darío Malte Ruano – Asesor Rectoría  
Revisó. Arnulfo Triana Rodríguez – Subdirector de Personal  
Revisó. Jairo Alberto Serrato Romero – Subdirector Financiero

<sup>1</sup> “Cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Los agentes de retención deberán determinar en estos casos, si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, y validar con el sujeto pasivo y con las demás entidades públicas la información.”